Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, diciembre trece (13) de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0710.

Tipo de proceso: Verbal declarativo de división material
Demandante/Accionante: Inversiones Sierra Gómez Ltda.
Demandado/Accionado: Katya María Gutiérrez de Chávez, Ana Josefa Martínez Acevedo, Pedro Daniel Martínez Gómez, Carlos Martínez Sandoval, Rafael Martínez Palencia, José de Jesús Martínez Moreno, Fredy Martínez Mercado y Donicel Martínez Pereira
Radicación No. 13836318900220150008501

Tenemos que de audiencia en fecha 26 de febrero de 2.020 fue practicado interrogatorio al perito Ingeniero Civil Republicano José Joly Vives y se dispuso el traslado a las partes, cumplido lo cual se profirió auto interlocutorio ordenando la división material del bien identificado con FMI No. 060-34776 en proporción del 65.21% para la sociedad inversiones Sierra Gómez Ltda y el resto 34.76 para los restantes copropietarios.

A su vez, fue designado perito avaluador y posteriormente, se designara el partidor si las partes no se ponían de acuerdo en relación con la división material.

Siendo que el apoderado de la demandada Katya María Gutiérrez de Chavez había interpuesto recurso de reposición y apelación subsidiaria, negada la reposición de lo decidido se concedió la alzada subsidiaria, que resuelta mediante providencia del 26 de Junio de 2.020 proferida por la Sala Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena se dispuso confirmar el auto del 26 de febrero de 2.020, emitido por esta casa judicial.

Devuelto el expediente el 16 de septiembre de 2.022, este Despacho emitió auto en fecha 27 de septiembre de 2.022 que dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y requerir a la Secretaría de Planeación de María La Baja – Bolívar, con el fin que en el término de 10 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva se manifieste con relación al concepto de división que le viene solicitado desde oficio No. 1113 del 22 de abril de 2.019.

Posteriormente, con auto del 16 de Marzo de 2.023 entre otros aspectos, se fijó fecha para la continuación de audiencia con el fin de designar partidor y agotada la ritualidad, dictar sentencia; la cual, fue objeto de los recursos de reposición y subsidiariamente de apelación promovido por el apoderado de la hasta ese momento, interviniente Yolanda Martínez Zambrano y de reposición, interpuesto por la representante de la parte demandante.

Previo a decidir, en ejercicio de los poderes judiciales, se decretó prueba de oficio consistente en solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, la expedición de un certificado de tradición y libertad, así como un certificado en que consten los titulares de derechos reales sobre el inmueble distinguido con FMI No. 060-34776, objeto de Litis.

Remitida por la ORIP Cartagena, copia simple del certificado de tradición y libertad del predio con FMI No. 060-34776 se entró a resolver los recursos pendientes, decretando con auto de fecha 14 de julio de 2.023, NO REPONER los literales TERCERO Y CUARTO

del auto de fecha 16 de marzo de 2.023, ni conceder por ausencia de supuestos su apelación.

Seguidamente fue integrado el extremo demandado, teniendo como notificada por conducta concluyente a la señora Yolanda Martínez Zambrano, se comunicó al Alcalde Municipal de María La Baja sobre la solicitud no atendida por la Secretaría de Planeación de esa municipalidad, con el fin que dentro de sus competencias y si lo estima procedente, investigue dicha conducta omisiva y se ordenó oficiar al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena, a fin que conforme al expediente del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía bajo el radicado N° 0117 del 2010, certifique con destino a este Despacho. los siguientes aspectos: 1. Partes del proceso, enunciándolas de forma detallada. 2. Determinación del área total del inmueble con FMI No. 060-34776. 3. Determinación del porcentaje rematado por ese Juzgado sobre el inmueble con FMI No. 060-34776. 4. Relacionar los demandados a quienes no les fue remata su cuota parte sobre el inmueble con FMI No. 060-34776.

Conforme lo anterior, siendo que la demandada Yolanda Martínez Zambano contestó a través de apoderado la demanda, formulando excepciones de fondo, por auto del 13 de octubre de 2.023, se tuvo como oportuna su oposición, corriéndole traslado.

Actualmente, milita solicitud de sentencia presentada por la apoderada judicial de la sociedad demandante, anexa a la que allegó RESOLUCIÓN NRO: 13-442-000022-2023 del 25/08/2023 emitida por el IGAC por la que se resolvió rectificación de datos catastrales que da cuenta que el predio está conformado por 108 HA 1250.00 M2

ART.	C / I	NÚMERO PREDIAL / NUPRE/CÓDIGO HOMOLOGADO	APELLIDOS Y NOMBRES / DIRECCIÓN O VEREDA / MATRICULA INMOBILIARIA	DES	A - TERRENO	TIPO DOC / A-CONS	NRO. DOC. / AVALÚO	DV / VIGENCIA FISCAL
1	C	00 - 00 - 00 - 00 - 0003 - 0129 - 0 - 00 - 00 - 0000 AJR0001FWAB	MARTINEZ MARTINEZ DONICEL GUAYABAL	D	108 HA 1250.00 M2	CC 331	933407 $ 700,172,000.00	
	I	00 - 00 - 00 - 00 - 0003 - 0129 - 0 - 00 - 00 - 0000 AJR0001FWAB	MARTINEZ MARTINEZ DONICEL GUAYABAL 060 - 34776 FECHA INSCRIPCIÓN CATASTRAL	D	108 HA 1250.00 M2 25/08/2023	CC 331	933407 $ 700,172,000.00	01/01/2024

De otra parte, el apoderado de la demandada Yolanda Martínez Zambrano solicitó "…dar el trámite correspondiente al proceso."

Conforme lo anterior, se hace necesario prevenir a las partes para que dentro de los tres días siguientes designen partidor ó atendiendo a su capacidad, soliciten la autorización para hacer la partición de consuno por sí o a través de sus apoderados.

Conforme lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR a los autos la RESOLUCIÓN NRO: 13-442-000022-2023 del 25/08/2023 emitida por el IGAC por la que se resolvió rectificación de datos catastrales que da cuenta que el predio está conformado por 108 HA 1250.00 M2; la cual fuera allegada por la apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes para que dentro de los tres días siguientes designen partidor ó atendiendo a su capacidad, soliciten la autorización para hacer la partición de consuno por sí o a través de sus apoderados

NOTIFIQUESE,

(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8fa38330cf773a61f42af0109fe23dff406b11710ed040d37364ef263bb752f**
Documento generado en 13/12/2023 04:40:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica